

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21375

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Protocolo por el que se prorroga para el año 2007, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo.

Suscrito el Protocolo por el que se prorroga para el año 2007 el Convenio de colaboración suscrito el 26 de agosto de 2005, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Protocolo por el que se prorroga para el año 2007 el Convenio de colaboración suscrito el 26 de septiembre de 2005, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo

En Madrid, a 25 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, doña Pilar Rodríguez Rodríguez, Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por acuerdo tomado en Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2007.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Protocolo de Prórroga del Convenio reseñado (en adelante Protocolo de Prórroga) y

EXPONEN

Primero.—Que conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscribieron con fecha 26 de septiembre del 2005 un Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo de los mismos.

Segundo.—Que, de acuerdo a la voluntad manifestada en la cláusula décima del citado Convenio de colaboración, el mismo se prorroga de forma automática, de no mediar denuncia expresa de las partes, en los mismos términos establecidos y acompañado de los correspondientes anexos, en los que se detallarán las nuevas actuaciones a realizar y las cuantías a aportar por ambas partes en este ejercicio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Prórroga que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga del Convenio de colaboración.*—En virtud de la cláusula décima del citado Convenio de colaboración suscrito el 26 de septiembre del 2005 la vigencia del mismo queda prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2007 y su correspondiente ejercicio económico al que se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda. *Contenido y programa de actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga se ajustan a lo señalado en el «Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes 2007», examinado en la reunión del día 6 de febrero de 2007 del Consejo Superior de Política de Inmigración, que se incorpora como anexo 1 al presente Protocolo de Prórroga. Dichas actuaciones deben estar enmarcadas en los ejes, medidas y líneas de intervención que en dicho documento se señalan.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en el presente ejercicio, se recogen en el Plan de Acción 2007. Dicho plan ha sido aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma, con anterioridad a la firma del Protocolo de Prórroga.

La aprobación del Plan de Acción 2007 se formaliza por medio de un Acuerdo entre la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Servicios Sociales Comunitarios y Prestaciones según el documento adjunto.

El Plan de Acción de la Comunidad Autónoma recoge de forma expresa las actuaciones, incluido el número de plazas del «Programa de Acogida y Atención Humanitaria a personas inmigrantes procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla».

Entre las actuaciones del Plan de Acción se recogen también las referidas al «Programa especial para la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias», gestionado por el organismo de protección correspondiente de la Comunidad Autónoma, incluido el número de plazas de acogida puestas a disposición del mencionado programa.

Tercera. *Coste del programa y aportaciones de las partes.*—El coste total de las actuaciones objeto del presente Protocolo de Prórroga es de dos millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro euros con veintinueve céntimos (2.841.794,29 €) De la cual dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con veintinueve céntimos (2.294.434,29 €) corresponden al coste de las actuaciones de refuerzo educativo y acogida e integración y quinientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta euros (547.360 €) al coste de las actuaciones del «Programa especial para la atención a menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias».

2. Las actuaciones se cofinancian entre ambas partes, siguiendo lo señalado a continuación:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2007, consignada en la aplicación presupuestaria 19.07.231B.455.00, aporta como participación a la financiación de este Protocolo de Prórroga, la cantidad de dos millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (2.153.464,00 €),

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2007, aporta seiscientos ochenta y ocho mil trescientos treinta euros con veintinueve céntimos (688.330,29 €), cantidad que supone como mínimo el treinta por ciento del coste total de las actuaciones de refuerzo educativo y de acogida e integración. Esta cantidad procede de las siguientes partidas presupuestarias:

16.03.313A.484.017.
16.03.313A. 484.020.
16.04.313E.484.008.
16.03.313A.464.037.
1502 421A 120.000.
1503 421B 229.000.
1502 422A 120.000.
1502 422C 120.000.
1502 422E 120.000.
1502 422P 615.001.
1502 422E 229.000.
1504 422B 781.013.
1502 422E 482.059.
1604 313F 484.001.
1604.313F 484.006.

3. Las actuaciones correspondientes a la participación de la Comunidad del Principado de Asturias en el «Programa especial para la atención a menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias», serán financiadas exclusivamente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales, siendo el coste indicado en el párrafo 1 de este apartado, el correspondiente a las 19 plazas indicadas en el Plan de Acción de la Comunidad.

En el supuesto de que la Comunidad del Principado de Asturias ampliara, a lo largo del año 2007, el número de plazas arriba indicado, la financiación correspondiente a esta ampliación será objeto de una Addenda a este Protocolo.

Cuarta. *Compromisos de las partes.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a destinar la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco euros (654.165 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a actuaciones encuadradas en las medidas prioritarias del eje de educación y la cantidad de un millón cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve euros (1.499.299 €) a las medidas para el desarrollo de los otros ejes enunciados en el Plan de Acción 2007.

La Comunidad Autónoma se compromete a destinar la cantidad de quinientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta euros (547.360 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las actuaciones enmarcadas en el «Programa especial para la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias».

Igualmente, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a derivar a las Entidades Locales de su territorio con una mayor presión migratoria, como mínimo el 40% de la asignación de 1.606.104 € (un millón seiscientos seis mil ciento cuatro euros) correspondientes a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar su colaboración en el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga y principalmente, en lo referido al seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el Plan de Acción 2007.

Quinta. *Modificaciones en el desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones comprometidas, tanto de contenido como de costes, con el fin de acordar el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de dicha variación.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*—En cumplimiento de lo señalado en la cláusula novena del convenio de colaboración, la Comunidad Autónoma remitirá periódicamente al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información necesaria que permita conocer el desarrollo de actuaciones, así como aquella otra información requerida a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción.

Séptima. *Vinculación con el Convenio.*—En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, P.D. (Orden Comunicada de 15 de febrero de 2007), la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.—Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.

21376 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la sentencia de 21 de febrero de 2007, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 33/2006, interpuesto por Alternativa Sindical de Trabajadores de Empresas de Seguridad Privada y de Servicios Afines y por el Sindicat Independent Professional de Vigilancia y Serveis de Catalunya contra la sentencia de 6 de febrero de 2006 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el proceso de conflicto colectivo n.º 121/2005.*

Visto el fallo de la sentencia, de fecha 21 de febrero de 2007, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de casación n.º 33/2006, interpuesto por Alternativa Sindical de Trabajadores de Empresas de Seguridad Privada y de Servicios Afines y por el Sindicat Independent Professional de Vigilancia y Serveis de Catalunya contra la sentencia dictada en fecha 6 de febrero de 2006 por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el proceso de conflicto colectivo n.º 121/2005.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: En el Boletín Oficial del Estado de 10 de junio de 2005 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo, de 18 de mayo de 2005, en la que se ordenaba inscribir en el Registro Oficial de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad (N.º Código de Convenio 9904615).

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro directivo de la citada sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de febrero de 2007, dictada en el recurso de casación n.º 33/2006, relativa al Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad para el período 2005-2008.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Tribunal Supremo. Sala de lo Social.

Sentencia:

Presidente Excmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan.

Fecha sentencia: 21/02/2007.

Recurso núm.: Casación 33/2006.

Fallo/Acuerdo: Sentencia estimatoria.

Votación: 07/02/2007.

Procedencia: Audiencia Nacional Sala de lo Social.

Ponente Excmo. Sr. D. Mariano Sampredo Corral.

Secretaria de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Dolores Mosqueira Riera.

Reproducido por: MAG.

La remisión del artículo 35.1 a la hora ordinaria, para hallar el valor de la hora extraordinaria, debe entenderse referida no sólo al salario base, sino a la remuneración total que percibe el trabajador por la prestación de sus servicios. Carácter de derecho necesario del precepto. Nulidad de la cláusula convenio que establecía el citado valor en relación al salario base.

Recurso núm.: Casación 33/2006.

Ponente: Excmo. Sr. D. Mariano Sampredo Corral.

Votación: 07/02/2007.

Secretaria de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Dolores Mosqueira Riera.

Sentencia núm.:

Tribunal Supremo. Sala de lo Social

Excmos. Sres.:

D. Gonzalo Moliner Tamborero.

D. Luis Fernando de Castro Fernández.

D. Jesús Souto Prieto.

D. José Manuel López García de la Serrana.

D. Mariano Sampredo Corral.

En la Villa de Madrid, a veintinueve de febrero de dos mil siete. Vistos los presentes autos, pendientes ante esta Sala, en virtud de recurso de casación interpuesto por el Letrado D. Miguel Angel Torresano Arellano, en nombre y representación de Alternativa Sindical de Trabajadores de Empresas de Seguridad Privada y de Servicios Afines y por el Letrado doña María Teresa del Valle González, en nombre y representación del Sindicat Independent Professional de Vigilancia i Serveis de Catalunya, contra la sentencia dictada en fecha 6 de febrero de 2006, por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el proceso de Conflicto Colectivo núm. 121/2005, instado por los ahora recurrentes. Es parte recurrida la Unión General de Trabajadores (UGT), representada por el Letrado D. José Félix Pinilla Porlan, la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) representada por el Letrado D. Pedro Jiménez Gutiérrez, la Federación Empresarial Española de Seguridad (FES), la Asociación Madrileña Profesional de Empresas de Seguridad (AMPES), la Asociación Catalana de Empresas de Seguridad (ACAES), la Confederación Intersindical Gallega (CIGA), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), la Unión Sindical Obrera (USO), represen-